



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 12 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2022-00026-00
DEMANDANTE:	JASMID PATRICIA PEREZ MUÑOZ
DEMANDADA:	OXIREDES DE ANTIOQUIA S.A.S.

ANTECEDENTES

Recibida la demanda el 31 de enero de 2022 se devolvió la misma (archivo 04) para que se subsanaran algunos requisitos. La demandante allegó memorial corrigiendo los errores advertidos. No obstante, se revisó en el portal web de la Rama Judicial la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la accionante, DIEGO ALONSO CORTÉS MEJÍA identificado con la C.C. 71.686.244, encontrándose no vigente (archivo 06).

CONSIDERACIONES

El artículo 73 del CGP establece que *las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.* Por su parte, el numeral 4 del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007, enseña que *no pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos (...) Los abogados suspendidos o excluidos de la profesión.*

Aplicadas tales reglas al *sub lite*, hallándose que la tarjeta profesional del abogado DIEGO ALONSO CORTÉS MEJÍA no se encuentra vigente (archivo 06), se concluye que no existe derecho de postulación de quien dice representar a la activa, luego, al no acudirse a la jurisdicción a través de abogado autorizado legalmente, la demanda se rechazará.

Así las cosas, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ